

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

REGÍMENES COMERCIALES PARA LAS ESPECIES DE MADERA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión 11.155, dirigida a la Secretaría, se estipula lo siguiente:

Se examinarán las posibilidades de aplicar técnicas silvícolas (por ejemplo, plantaciones de enriquecimiento, regeneración natural asistida), para que se aborden en el contexto general de las resoluciones sobre cría en granjas y cupos, así como con arreglo a la definición de "reproducidas artificialmente" contenida en la Resolución Conf. 11.11, con miras a determinar si sus conceptos inherentes constituyen una base útil para establecer regímenes de comercio para especies maderables incluidas en los Apéndices.
3. En su 10a. reunión (Shepherdstown, 11-15 de diciembre de 2000), el Comité de Flora examinó un documento sobre el particular (documento Doc. PC. 10.8.1), que había sido preparado por la Secretaría.
4. La Secretaría presentó las siguientes conclusiones:
 - la cría en granjas, según se define en la CITES (es decir, la introducción en un medio controlado de especímenes recolectados en el medio silvestre) no se utiliza actualmente para las plantaciones de árboles;
 - sólo unas pocas Partes utilizan cupos de exportación para las especies de madera; y
 - hay diversas técnicas forestales (por ejemplo, las plantaciones de enriquecimiento, la regeneración natural asistida, la replantación de plántones recolectados en otras zonas forestales) que podrían beneficiarse de la utilización de códigos de origen especiales.
5. El Comité de Flora acordó que sería útil examinar la posible utilización de códigos de origen especiales, en particular debido a que el Comité de Fauna estaba considerando opciones semejantes para los sistemas de producción de animales (véanse los documentos AC17 Doc. 14 (Rev. 1) y PC12 Doc. 23.1). Esta cuestión volverá a examinarse en las próximas reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
6. La Secretaría estima que ha cumplido con lo enunciado en la Decisión 11.115 y recomienda que se revoque esta decisión.